



Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josecito Pallo Q.
Notario

....rio

ESCRITURA N°.

2015	17	01	04	P 1337
------	----	----	----	--------

FACTURA: 17690

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA
DENOMINADA
CONSULTORA "LA LIBELLULA COMUNICACIONES" ASOCDS C. LTDA**

OTORGADA POR:

**ANDREA PAOLA CORNEJO CAJIAO
MARIA VERONICA MENDOZA GRANJA
LISSETH ELIZABETH VERA CHAVEZ
ESTEFANIA ESPINOSA CHAVEZ
JOHNY ESPINOSA MOYA**

CUANTIA USD. 800,00

DI 3 COPIAS

J.E.L.

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy veinte y seis de enero del año dos mil quince, ante mi doctor RÓMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, NOTARIO CUARTO DE ESTE CANTÓN, con acción de personal número uno tres dos

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.

Notario

dos seis guión DNTH GUION NB, del Consejo de la Judicatura, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores ANDREA PAOLA CORNEJO CAJIAO, casada, MARIA VERONICA MENDOZA GRANJA, casada, LISSETH ELIZABETH VERA CHAVEZ, soltera, ESTEFANIA ESPINOSA CHAVEZ, soltera; y, JOHNY ESPINOSA MOYA, casado, cada uno de ellos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad y cantón Quito, a quienes de conocer doy fe; en virtud de que me han exhibido sus documentos de identificación que en fotocopias debidamente autenticadas por mí se agregan; bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libres y volantinamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en su protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una de la cual conste la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas:- **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura las siguientes personas: UNO) ANDREA PAOLA CORNEJO CAJIAO, de estado civil casada; DOS) MARIA VERONICA MENDOZA GRANJA, de estado civil casada, TRES) LISSETH ELIZABETH VERA CHAVEZ, de estado civil soltera, CUATRO) ESTEFANIA ESPINOSA CHAVEZ, de estado civil soltera, QUINTO) JOHNY ESPINOSA MOYA, de estado civil casado, todos por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano y plenamente capaces para contratar y obligarse, hábiles para contratar y obligarse manifiestan su deseo de constituir como en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en los siguientes artículos:-

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario



ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- NACIONALIDAD.- DURACIÓN Y DOMICILIO.- La Compañía que se constituye por este acto se denominará: **CONSULTORA "LA LIBELLULA COMUNICACIONES" ASOCDS C. LTDA.**, su nacionalidad es ecuatoriana, el plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA (50) AÑOS, que se contará a partir de la fecha de inscripción de la Escritura de Constitución en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido por acuerdo de la Junta General de socios. El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, podrá establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país o del exterior.- **ARTICULO SEGUNDO.- DEL OBJETO SOCIAL.-** Objeto Social.- Uno.-Servicios de asesoramiento, orientación y asistencia operativa a las empresas y a la administración pública en materia de: Relaciones Públicas y Comunicaciones.- Para cumplir con su objeto la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos y asociarse con compañías nacionales o extranjeras.- **ARTICULO TERCERO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 800,00), dividido en 800 Participaciones de un dólar (USD \$ 1,00) cada una, el mismo que se halla íntegramente suscrito y pagado conforme se desprende del Cuadro de Integración del Capital que más adelante se detalla, los socios han abierto para el objeto la Cuenta de Integración, a efectos de depositar su aporte en numerario.- **ARTICULO CUARTO.-** La compañía emitirá y entregará a cada uno de los socios los correspondientes certificados de aportación numerados y firmados por el Presidente y Gerente General, en los que se hará constar necesariamente el carácter de no negociable y el número de aportaciones que por su aporte le corresponde, las mismas que son acumulativas e indivisibles.- **ARTICULO QUINTO.- DE LA TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-**

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

Las participaciones que tiene el socio en la compañía son transferibles por acto entre vivos y transmisibles por herencia, en el primer caso en beneficio de otro u otros socios o de terceros, si obtuvieren el consentimiento unánime del capital social. La transferencia se efectuará por escritura pública siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compañías, el socio tendrá derecho preferente para adquirir las participaciones de aquel que desea cederlas o enajenarlas.- **ARTICULO SEXTO.- DEL AUMENTO DE CAPITAL.-** Cuando se acordare el aumento del capital de la Compañía por cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho preferente en dicho aumento, en proporción a sus participaciones sociales, no se podrá tomar resoluciones encaminadas a reducir el capital, si ello implica la devolución a los socios de una parte de las aportaciones, excepto en el caso de exclusión del socio, previa la liquidación de su aporte.- **ARTICULO SEPTIMO.- DE LOS SOCIOS.-** Para la admisión de nuevos socios se requerirá el consentimiento unánime del capital social.- **ARTICULO OCTAVO.-** Los deberes y derechos de los socios se hallan establecidos por la Ley para esta clase de Compañías, concurrirán a las Juntas Generales sean de la clase que fueren personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante ostente Poder General legalmente conferido.- **ARTICULO NOVENO.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Los socios a más de las obligaciones que se señala en la ley de Compañías, tendrán las siguientes: Cumplir con las funciones y actividades que les asigne la Junta General de socios, el Gerente General y el Presidente; Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía cuando y en la forma que decida la Junta General; y, las que se señala en este Estatuto.- **ARTICULO DECIMO.-**

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo José Pallo Q.
Notario



RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales, se limitará únicamente hasta el monto de sus aportaciones sociales, salvo las excepciones hechas por la Ley.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de socios, que es el máximo organismo y administrada por un Presidente y un Gerente General, de conformidad con las disposiciones legales y con este Estatuto.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General formada legalmente por los socios convocados y reunidos, a más de las atribuciones constantes en la Ley de Compañías, tiene las siguientes: A) Designar y remover al Presidente y Gerente General por causas justas y legales; B) Discutir y aprobar las reformas al contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales. Acordar cambios sustanciales en el giro del negocio, dentro de su propio objeto social. Aprobar el Presupuesto general de la Compañía; C) Conocer sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten sus administradores; D) Resolver sobre el reparto de las utilidades; E) Resolver sobre la formación del Fondo de reserva, la creación de Reservas Especiales, Facultativas y Extraordinarias; F) Acordar la exclusión de socios, de conformidad con las causas establecidas en la Ley; G) Resolver sobre la venta y gravámenes de bienes inmuebles, muebles y más enseres de propiedad de la Compañía; y, H) Conocer y resolver sobre cualquier asunto que no constare en la Ley de Compañías y en el presente Estatuto.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LAS CONVOCATORIAS.-** La Junta General estará válidamente constituida para deliberar si los socios han sido debidamente convocados por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha en que debe llevarse a cabo las sesiones, mediante carta dirigida por el Gerente General a cada uno de los socios. La Junta general así

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.

Notario

convocada se entenderá válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella representan más de la mitad del capital social; y, se reunirán en segunda convocatoria y se considerará válidamente constituida con el número de socios presentes, debiendo esta circunstancia constar en la referida convocatoria.- **ARTICULO DECIMO**

CUARTO.- DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría absoluta de votos de socios concurrentes a la sesión, con excepción de aquellos casos en que la Ley determina mayorías especiales. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, para efectos de la votación cada participación dará al socio el derecho a un voto. Las Resoluciones son obligatorias para todos los socios, se salva el derecho a impugnación previsto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-**

CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales son ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las Juntas ORDINARIAS se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las EXTRAORDINARIAS cuantas veces fueren convocadas por el Gerente General o Presidente. Las Juntas Generales Universales podrán celebrarse en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional y se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social, los asistentes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la Junta. En las Juntas Generales sólo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LAS ACTAS.-** Las Actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario, salvo lo dispuesto para las Juntas

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario



Universales. Se formará un expediente para cada una de las sesiones y contendrá la copia del Acta y los documentos justificativos de los asuntos tratados en las sesiones. Se incorporarán también al expediente todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta general. Las Actas de las Juntas Generales serán llevadas en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, foliadas, con numeración continua, sucesiva y rubricada una a una por el Secretario, los espacios en blanco serán anulados.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la Junta General, por un período de CINCO (5) AÑOS, puede ser o no socio de la Compañía, pudiendo ser reelegido indefinidamente, en caso de ausencia o impedimento temporal le subrogará la persona que fuere designada por la Junta general, sus funciones de prorrogan hasta ser reemplazado legalmente.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** A más de las determinadas en la ley de Compañías, el Presidente tendrá las siguientes atribuciones y deberes: A) Presidir las sesiones de la Junta general de socios; B) Suscribir conjuntamente con el gerente general los certificados de aportaciones, las Actas de las deliberaciones y acuerdos, con el Secretario; C) Vigilar por la buena marcha de la Compañía, así como cuidar de los funcionarios y empleados cumplan con sus deberes; D) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta temporal o definitiva, hasta que sea reemplazado legalmente; y, E) velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la sociedad.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL.-** La Compañía estará representada legal, judicial y extrajudicialmente por su Gerente General , además está facultado para realizar gestiones, actos, contratos, proponer y defender a la Compañía en toda clase de acciones judiciales permitidas por la Ley, con excepción de aquellos que fueren

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.

Notario

extraños al contrato social o de los que pudieren impedir que la Compañía cumpla con sus fines y en todo lo que implique reforma al contrato social, debiendo realizar únicamente con su firma, a excepción de aquellos casos en que el contrato social lo limita.- **ARTICULO VIGESIMO.- DEL GERENTE GENERAL.-** Es la máxima autoridad ejecutiva y tiene la representación y administración de los negocios sociales, será designado por un período de CINCO (5) AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente, puede ser o no socio de la Compañía, sus funciones se prorroga hasta ser reemplazado legalmente.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** A más de las contempladas en la Ley de Compañías, son atribuciones y deberes del Gerente General las siguientes: A) Administrar y representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía y obligarla en todos los actos y contratos y más negocios que se celebren; B) Convocar e intervenir como Secretario de las sesiones de las Juntas Generales y suscribir las Actas correspondientes conjuntamente con el Presidente; C) Suscribir los certificados de aportaciones; D) Presentar el balance anual, estado de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de utilidades, en un plazo máximo de sesenta días a contarse desde la finalización del respectivo ejercicio económico; E) En caso de liquidación inscribirá obligatoriamente en el Registro Mercantil su Nombramiento de Liquidador y se estará a lo dispuesto por la Ley en lo relativo a la Disolución y Liquidación de Compañías; F) Contratar los servicios de empleados y obreros, fijar sus remuneraciones sean éstos sueldos o salarios, según el caso al que se refiera; G) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos y otras Instituciones Financieras, con Personas Naturales y Jurídicas, suscribir pagarés, letras de cambio, en general contraer toda clase de obligaciones para el cumplimiento de su objeto social; y, H) Elaborar y poner en consideración de la Junta general de

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josecito Pallo Q.
Notario



socios, la Proforma Presupuestaria de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DE LA FISCALIZACION.-** La Junta General de socios nombrará un Comisario Principal y un Suplente, durarán UN AÑO en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, pueden ser socios o no de la Compañía, quien realizará el estudio y análisis de los Estados Financieros a fin de establecer la situación económica de la sociedad, presentará un informe detallado a la Junta General de socios, en cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DE LAS UTILIDADES Y DEL FONDO DE RESERVA.-** Las utilidades se distribuirán una vez por año, cuando estas sean líquidas y realizadas, de acuerdo con las resoluciones tomadas en Junta General, de las cuales se tomará el cinco por ciento, hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social, para la formación del Fondo de reserva Legal, sin embargo la Junta General podrá constituir otros Fondos de reserva para los efectos que ella determine.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Compañía podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, con sujeción a lo que dispone la Ley de Compañías y por acuerdo unánime del capital social concurrente tomado en Junta general, así como a lo previsto en el Reglamento relativo a la Disolución y Liquidación de Compañías y por el presente Estatuto La Compañía no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. La Compañía nombrará un Liquidador Principal y un Suplente con sus atribuciones, designación que recaerá obligatoriamente en la persona del Gerente General.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** El Capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 800,00), y se halla íntegramente suscrito y pagado en numerario, de acuerdo al siguiente detalle:-----

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josecito Pallo Q.
Notario

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL				
SOCIO APORTE NUMERARIO	CAPITAL SUCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
ANDREA PAOLA CORNEJO CAJIAO	160	160	160	20%
MARIA VERONICA MENDOZA GRANJA	160	160	160	20%
LISSETH ELIZABETH VERA CHAVEZ	160	160	160	20%
ESTEFANIA ESPINOSA CHAVEZ	160	160	160	20%
JOHNY ESPINOSA MOYA	160	160	160	20%
TOTAL	800,00	800,00	800	800%

Declaración Juramentada.- Los comparecientes, declaran bajo juramento que conocen y están de acuerdo con el contenido de los estatutos; y, realizarán la aportación del capital indicado y desglosado en los estatutos contenidos en la cláusula tercera, esto es realizar cada uno la aportación en numerario por la suma que le corresponde a cada uno, a fin de completar el cien por ciento del capital suscrito y pagado de la compañía, en la suma de OCHOCIENTOS DOLARES (USD \$800,00).- Para los períodos señalados en los estatutos Artículo. DOCE Y CATORCE, Se designa para Presidente de la compañía a la señorita ESTEFANIA ESPINOSA CHAVEZ y como Gerente General de la misma al señor JOHNY ESPINOSA MOYA, respectivamente. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- CLAUSULA TRANSITORIA.**- Los socios autorizan a la doctora Alba Sanafria Proaño, para que realice todos los trámites pertinentes para la legalización de la presente Escritura de Constitución de la Compañía, proceda a la inscripción en el Registro Mercantil y para que obtenga el número de Registro Único de Contribuyentes. Usted, Señor Notario se

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
 Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
 Notario



servirá insertar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de este instrumento".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.**- la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que se encuentra firmada por la doctora Alba Sanafria Proaño, afiliada al Colegio de Abogados de Cotopaxi, con matrícula número cuatrocientos cuarenta y seis).- Para el otorgamiento del presente instrumento público se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente a los comparecientes por mí el Notario, aquellos se ratifican y afirman en todo lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Andrea Paola Cornejo Cajiao

ANDREA PAOLA CORNEJO CAJIAO

C.C Nro. 1719147371

Maria Verónica Mendoza Granja

MARIA VERÓNICA MENDOZA GRANJA

C.C. Nro. 1714958806

Lisseth Elizabeth Vera Chavez

LISSETH ELIZABETH VERA CHAVEZ

C.C. Nro. 131 062 364 - 8

Estefanía Espinosa Chavez

ESTEFANIA ESPINOSA CHAVEZ

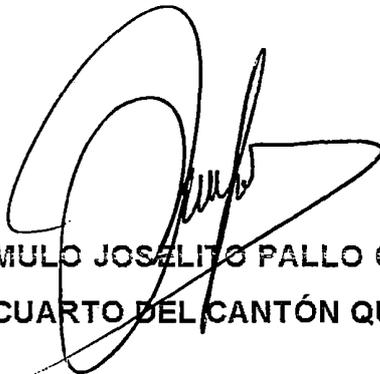
C.C. Nro. 1722550363

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo José Pallo Q.
Notario



JOHNY ESPINOSA MOYA

C.C. Nro. 1729683070



DR. RÓMULO JOSÉ PALLO Q.
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

El Nota...

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CITACION

171914737-1 000007

CEDULA 171914737-1
 CIUDAD: QUITO
 NOMBRE: DANIEL EDUARDO HARO ACOSTA
 FECHA: 1983-01-01
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 ESTADO CIVIL: CASADO




INSTRUCCION SUPERIOR UCE CIAA

APellidos y Nombres: CORNEJO PAOLO FERNANDEZ
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL ALUMNO: CORNEJO PAOLO FERNANDEZ
 CAJIAO NORIA CEAIRZ
 LUGAR Y FECHA DE EXPRACION: QUITO 2015-01-25
 FECHA DE EXPRACION: 2025-01-25

ROMULO SELTOFALO
 QUITO 2015

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

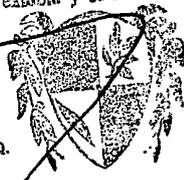
014
 014-0075-1719147371
 NUMERO DE CERTIFICADO: 014-0075
 CEDULA: 1719147371
 CORNEJO CAJIAO ANDREA PAOLA

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION 1
 PROVINCIA RUMIPAMBA 1
 QUITO ZONA 1
 CANTON PARROQUIA

Presidente de la Junta

NOTARIA CUARTA DEL CANTON QUITO
 RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18
 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual
 al documento original que se me exhibió y se devolvió,
 en fejas.
 Quito, a 20 ENERO 2015

DR. ROMULO JOSE LITO PAOLO Q.
 NOTARIO CUARTO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA No. 171495880-6

APELLIDOS Y NOMBRES
MENDOZA GRANJA
MARIA VERONICA

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO

FECHA DE NACIMIENTO
11-12-1973

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL CASADA

JULIO CESAR
MONTENEGRO PORTILLA

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN/OCCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

E-4333222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MENDOZA VICTOR SALOMON

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GRANJA LIDIA EUFEMIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
RUMINAHUI
2014-09-05

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-09-05

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

019

019 - 0265 1714958806

NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
MENDOZA GRANJA MARIA VERONICA

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	2
QUITO	ITCHIMBIA	1
CANTÓN	PARRAGUAS	7 ZONA

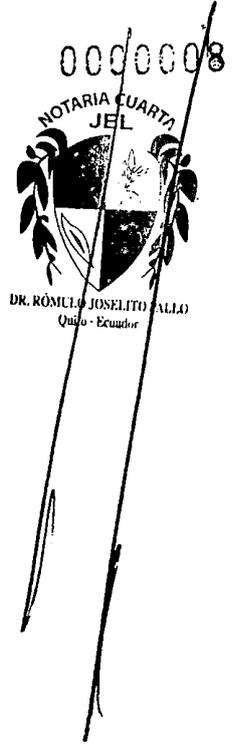
1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió en hojas.

Quito, a 26 ENE 2015

DR. RÓMULO JOSE LITO FALLO G.
NOTARIO CUARTO



NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
 RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió, en fojas.
 Quito, a 26 ENE 2015
 DR. RÓMULO JOSELITO PALLO Q.
 NOTARIO CUARTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

076
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

076 - 0214 **1310623648**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
VERA CHAVEZ LISSETH ELIZABETH

MANABI	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	CHONE	0
CHONE		0
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

Lisseth
 f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CALIFICACION

CÉDULA No. 1722550363

CIUDAD: QUITO
APELLIDOS Y NOMBRES: ESPINOSA CHAVEZ ESTEFANIA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: PICHINCHA QUITO 1990-05-06
FECHA DE EMISIÓN: 18/07/11
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: SOLTERA




INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
PROFESIÓN Y OCUPACIÓN: ESTUDIANTE

V1333/1127

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: ESPINOSA MOYA JOHNY
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: CHAVEZ QUINTERO PATRICIA GOSWAMI
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: QUITO 2013-07-11
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2023-07-11





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

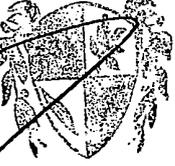
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

004 - 0176 1722550363
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ESPINOSA CHAVEZ ESTEFANIA

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	2
PROVINCIA	BELISARIO QUEVEDO	2
QUITO	PARRQUJIA	ZONA
CANTÓN		

[Signature]
(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
 RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 15
 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual
 al documento original que se me exhibió y se devolvió,
 en fejas.
 Quito, a 26 ENE 2015
 DR. RÓMULO JOSELYO PALLO Q.
 NOTARIO CUARTO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN No. 170968307-0

CIUDADANÍA
APellidos y Nombres: ESPINOSA MOYA JOHNY
LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO
FECHA DE NACIMIENTO: 1966-05-19
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: CASADO
PATRICIA GIOCONDA CHAVEZ QUINTERO

0000009

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN: INGENIERO DE EMPRESAS V7333V1222

APellidos y Nombres del Padre: ESPINOSA GALO ERNESTO

APellidos y Nombres de la Madre: MOYA MARIA AURORA

LUGAR y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2014-06-12

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2024-06-12

DR. ROMULO JOSE LITO PAOLO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

004 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

004-0112 1709683070
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

ESPINOSA MOYA JOHNY

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 2
QUITO BELISARIO QUEVEDO 2
CANTÓN PARROQUIA ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió, en fojas.

Quito, a 26 ENE 2015

DR. ROMULO JOSE LITO PAOLO Q.
NOTARIO CUARTO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 22/01/2015 12:24 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7683432
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1709683070 ESPINOSA MOYA JOHNY

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: CONSULTORA "LA LIBELLULA COMUNICACIONES" ASOCDS C.LTDA.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 22/02/2015 12:24 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

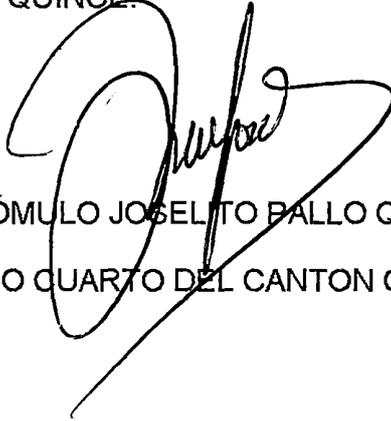
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

26/01/2015 9.22 AM

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA CONSULTORA "LA LIBELLULA COMUNICACIONES" ASOCDS C. LTDA OTORGADA POR ANDREA PAOLA CORNEJO CAIJIAO Y OTROS, DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO VEINTE Y SEIS DE ENERO DEL DOS MIL QUINCE.



DOCTOR RÓMULO JOSELITO BALLO QUISILEMA
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	6697
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/02/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	750
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
709683070	ESPINOSA MOYA JOHNY	Quito	SOCIO	Casado
1722550363	ESPINOSA CHAVEZ ESTEFANIA	Quito	SOCIO	Soltero
1310623648	VERA CHAVEZ LISSETH ELIZABETH	Quito	SOCIO	Soltero
1714958806	MENDOZA GRANJA MARIA VERONICA	Quito	SOCIO	Casado
1719147371	CORNEJO CAJIAO ANDREA PAOLA	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	26/01/2015
NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CONSULTORA "LA LIBELLULA COMUNICACIONES" ASOCDS C. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00



5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y GG. ELEGIDOS POR JUNTA; 5 AÑOS; RL: GG..-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

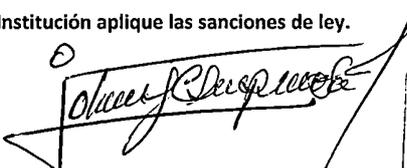
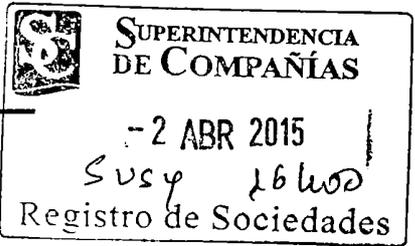
FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 11 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2015

AB. JENIFFER PATRICIA FIGUEROA ROBLES (DELEGADA - RESOLUCIÓN 002-R.M.C. 2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROE



0000013

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		CONSULTORA "LA LIBELLULA COMUNICACIONES" ASOCDS C. LTDA.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		"LA LIBELLULA COMUNICACIONES"	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: SANTA PRISCA	BARRIO: LA GASCA	CIUDADELA: LA GASCA	
CALLE: ATACANES	NÚMERO: N24-81	INTERSECCIÓN/MANZANA: AV. LA GASCA	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.: PB	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2504914	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: johnnyespinosa19@yahoo.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 992743114	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: UNA CUADRA DEL ECUADOR TENIS CLUB			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: JOHNY ESPINOSA MOYA			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1709683070			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		 <p>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS - 2 ABR 2015 Susy Jb hood Registro de Sociedades</p>	
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
VA-01.2.1.4-F1			

 **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**
RECIBIDO

- 2 ABR 2015

Sra. Adela Villacís V.